

**PROVEE PRESENTACIONES, INCORPORA
ANTECEDENTES, PRESCINDE DE INFORMACIÓN Y TIENE
POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

RES. EX. N°20/ROL D-001-2016

Valdivia, 24 de noviembre de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 8 de enero de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2016, que determinó la formulación de cargos a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. (en adelante, "CELCO" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 93.458.000-1, representada por Mario Andres Eckholt Ricci, empresa titular para los efectos del presente procedimiento sancionatorio de "Proyecto Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 279/1998 (en adelante, "RCA N°279/1998"), de fecha 30 de octubre de 1998, Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, COREMA Los Lagos) e "Incorporación de un sistema de filtración por membranas al tratamiento de efluentes y otras mejoras ambientales en Planta Valdivia", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 70/2008, de fecha 30 de junio de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante, "COREMA Los Ríos");

2. Que, el 2 de noviembre de 2017, la empresa presentó un escrito de observaciones a la prueba, con un resumen de conclusiones que extrae del análisis de la prueba rendida, en que a su entender, se concluiría la ilegalidad del procedimiento y el rechazo de los 10 de 11 cargos formulados, con excepción del cargo N°7. En segundo lugar, se exponen observaciones a la prueba para cada cargo imputado;

3. Que, el 14 de noviembre de 2017, la empresa presentó un informe en derecho denominado "Análisis del Concepto Legal de la Conducta Anterior del Infractor", elaborado por Julio Pallavicini Magnere, con el objetivo de determinar el alcance de la expresión "conducta anterior del infractor", circunstancia establecida en la letra e) del artículo 40 de la LO-SMA;

4. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 19.880, se incorporarán dos antecedentes al procedimiento sancionatorio. El primero de ellos, es el Ord. MZS N° 40, de 20 de enero de 2014, mediante el cual esta Superintendencia encomendó la realización de una inspección ambiental al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“SERNAPESCA”) y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (“SISS”) a propósito de las denuncias recibidas en relación a la muerte de peces del día sábado 18 de enero de 2014. Este antecedente se menciona en otros antecedentes del informe DFZ-2014-03-RCA-IA, como en el Ord. N° 313/2014 de la SISS, ambos disponibles en el expediente sancionatorio. El segundo antecedente, es la Res. Ex. N° 10, de 4 de febrero de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, mediante el cual se suspende el procedimiento administrativo sobre consulta de modificaciones al proyecto “Incorporación de un Sistema de Filtración por Membranas al Tratamiento de Efluentes y otras Mejoras Ambientales en Planta Valdivia”, cuya copia fue recibida en esta SMA el 5 de febrero de 2016;

5. Que, en virtud del tiempo transcurrido desde la emisión de la Res. Ex. N° 5/Rol D-001-2016, de 23 de enero de 2017, y en atención a todos los antecedentes que forman parte del procedimiento sancionatorio, se ha estimado que es posible prescindir de la información solicitada a la Dirección General de Aguas y al Servicio de Geología y Minería, ambas de la Región de Los Ríos, para continuar con las actuaciones correspondientes. Lo anterior, dado que con los antecedentes existentes a la fecha en el procedimiento sancionatorio esta Fiscal Instructora estima que no resulta necesario reiterar la diligencia;

6. Que, habiendo concluido las diligencias probatorias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas en el presente procedimiento sancionatorio, corresponde tener por cerrada la investigación. Así, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá en un plazo de 5 días, la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar;

7. Los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol D-001-2015, disponible en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1337>.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE LAS OBSERVACIONES A LA PRUEBA formuladas por la empresa en el escrito de 2 de noviembre de 2017, las que serán consideradas en la oportunidad procesal correspondiente.

II. TENER POR PRESENTADO EL INFORME individualizado en el considerado 3 de la presente resolución. Las consideraciones contenidas en éste, se tendrán presente para los efectos legales que corresponda.

III. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, el Ord. MZS N°40/2014 SMA y la Res. Ex. N°10/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, antecedentes identificados en el considerando 4 de la presente resolución; los que se consideran parte integrante del mismo.

IV. PRESCINDIR DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA la Dirección General de Aguas y al Servicio de Geología y Minería, ambos de la Región de Los Ríos, por los motivos desarrollados en el considerando 5 de la presente resolución.

V. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-001-2016.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a quienes se indican en la distribución.

Carolina Silva Santelices
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p>X _____ Marie Claude Plumer B. Jefa División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente</p>

Carta Certificada:

- Gustavo Lagos Ochoa y Carlos Barrera Aravena, domiciliados en Av. El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Mario Andres Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., domiciliado en Av. El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y/o Julio García Marín, todos domiciliados en calle Badajoz N°45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Ximena Rosales Neira, domiciliada en calle Camilo Henríquez 824, Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C:

- Eduardo Rodríguez, Oficina Regional de Valdivia, Yervas Buenas 170, Valdivia, Región de Los Ríos.
- División de Fiscalización, SMA
- Fiscalía, SMA